



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN,
USO Y CONSERVACIÓN DEL "PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ"**

La suscrita Secretaria de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales, en desarrollo del proceso de contratación administrativa, con fundamento en el Decreto No. 411.0.20.0554 de agosto 16 de 2013, artículo primero y teniendo en cuenta el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0734 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IV Subcapítulo III, artículo 123 de Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", señala que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, ubicado en la Calle 5 entre carreras 14 y 16 de Cali es un espacio público de interés cultural en su calidad de Recinto Urbano.

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, es un mirador considerado como Hito urbano el cual hace parte del patrimonio urbano y arquitectónico, clasificado dentro de los "Inmuebles y Elementos Aislados de Interés Patrimonial".

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, está dentro de la categoría de los inmuebles destinados originalmente al uso institucional, cultural, recreativo y los destinados al uso residencial lo cual hace de él uno de los hitos urbanos.

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, es una gran área verde que sirve como pulmón urbano del Municipio de Santiago de Cali, en el cual se encuentran como elementos constitutivos del espacio público, los módulos para la exhibición de productos artesanales fabricados y comercializados por los artesanos autorizados de los puntos de venta y talleres de producción artesanal. Igualmente se encuentran en dicho parque, espacios comunes como senderos y rotondas en los cuales se desarrollan actividades recreativas, culturales, de fomento económico, artísticas, servicios, turismo y otras similares por parte de las personas naturales (artesanos) y/o personas jurídicas.

Que Conforme al Decreto No. 0230 de abril 19 de 2005, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, tiene la facultad de administrar el Parque Artesanal Loma de la Cruz.

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, requiere un reglamento para la Administración, uso y conservación.

Que para los efectos de la creación del Reglamento se entenderá por:

I.- Artesanía. - Con el objeto de definir a la artesanía y distinguirla de la industria, se tiene por artesanía una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliado en algunos casos con máquinas simples, obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico.

II.- Artesano. - Persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

III.- Parque Artesanal Loma de la Cruz. - Es una gran área verde que sirve como pulmón urbano del Municipio de Santiago de Cali, y la cual se conserva como hito urbano del Municipio; en ella se encuentran como elementos constitutivos del espacio público, los módulos para la exhibición de productos artesanales divididos en puntos de venta. Con el ánimo de generar un espacio para la comercialización y distribución de artesanías.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

Dichos puntos serán autorizados temporalmente para su utilización a los artesanos de la ciudad que cumplan con el proceso de selección, quienes fabricarán y comercializarán los productos de que se trata.

Igualmente se encuentran en dicho parque, espacios comunes como senderos y rotondas en el cual se desarrollan actividades recreativas, culturales, de fomento económico, artísticas, servicios, turismo y otras similares por parte de las personas naturales (artesanos) y/o personas jurídicas.

IV.- Administrador. - Se refiere a la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali. Dependencia que tiene la facultad de administrar el Parque Artesanal Loma de la Cruz, conforme al Decreto No. 0230 de abril 19 de 2005, y quien podrá designar representantes para estos efectos.

V. - Módulos y/o Puntos de Venta: Son los espacios que ocupan los artesanos con previa autorización del Administrador, en los cuales desarrollan su actividad y exponen sus productos para la venta al público.

VI.- Áreas y servicios comunes. - Están constituidos por los espacios que son utilizados por los visitantes, artesanos etc., tales como andenes, calles, banquetas, rotondas, cascada, jardines, alumbrado público y demás equipamiento urbano del parque, vigilancia, seguridad, casetas, oficina de administración y equipo para uso común. Las áreas comunes incluyen las instalaciones indispensables para el servicio que brinda el parque.

VII.- Artesanos Autorizados, son las personas a quienes se les ha autorizado ocupar un punto de venta en el interior del Parque Artesanal Loma de la Cruz por la Secretaría de Cultura y Turismo, figura que para los fines de este reglamento se conocerá como la autorización de uso.

VIII.- Conservación. - Es la acción de mantener y preservar en buen estado el parque, que tiene la calidad de patrimonio cultural e hito urbano del municipio, en el sentido de preservar las áreas verdes, estructuras de los módulos, infraestructura física y común y demás equipamiento del Parque Artesanal Loma de la Cruz.

IX.- Proveedores. - Son las personas naturales y/o jurídicas que suministran bienes o servicios a la Entidad administradora del Parque y a las demás personas naturales y/o jurídicas que realizan eventos o cualquier actividad convenida con la Administración del Parque.

X.- Visitantes. - Son los usuarios y/o clientes de cada uno de los desarrollos del Parque y de sus áreas comunes.

RESUELVE

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, de interés público y tienen por objeto regular las condiciones que deben observarse en el Parque Artesanal Loma de la Cruz por los artesanos a quienes se les ha autorizado para su ocupación o utilización temporal, un punto de venta dentro del Parque y por los visitantes y las personas naturales y/o jurídicas que lleven a cabo eventos o cualquier actividad convenida previamente con la Administración del Parque, a efecto de proteger y conservar la estructura física y paisajística que forma parte del Hito Urbano y/o patrimonio artístico, cultural e histórico denominado: "Parque Artesanal Loma de la Cruz".

OM
B



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

ARTÍCULO 2.- La Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz será ejercida por la Secretaría de Cultura y Turismo, la cual coordinará las acciones de uso, aprovechamiento, conservación, fomento, vigilancia, cuidado y mantenimiento del Parque. Las dependencias, entidades y las demás personas naturales y/o jurídicas a las que legalmente se autorice la realización de eventos o la prestación de servicios en el Parque, deberán coordinar con La Administración la viabilidad de su uso.

ARTÍCULO 3.- El horario de funcionamiento del Parque será: de martes a jueves desde las DIEZ (10:00) am hasta las NUEVE (9:00) pm. Y de viernes a domingo será desde las DIEZ (10:00) am hasta las DIEZ (10:00) pm.

Los cambios de horario que fuesen necesarios de manera temporal o permanente, deben ser autorizados por oficio firmado por el Secretario(a) de Cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario anteriormente anotado será de obligatorio cumplimiento tanto para clientes y visitantes como para los artesanos autorizados, a excepción de aquellos eventos que por su giro requieran de otro horario y que deberán estar previamente autorizados, convenidos y programados por La Administración. Dichos eventos deberán cumplir las normas legales correspondientes, debiendo contar con las licencias y permisos que se requieran para llevarlos a cabo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El horario de apertura del parque es de obligatorio cumplimiento para la apertura de los puntos de venta por cuenta de los artesanos autorizados, en tal sentido no abrir a la hora estipulada comportará consecuencias sancionatorias, asimismo será de obligatorio cumplimiento firmar la ficha de apertura que a la hora indicada circulará la Administración; no firmar la ficha en comento será causal de declarar el punto de venta cerrado y en consecuencia será sancionado bajo las condiciones expuestas en este reglamento para tales fines.

PARÁGRAFO TERCERO: El horario de cierre comporta el cierre absoluto de los puntos de venta en los horarios estimados.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Artesanos Autorizados tendrán la posibilidad de cerrar sus puntos de venta a partir de las SIETE (7:00) P.M de martes a jueves y a las OCHO (8:00) P.M. de viernes a domingo, siempre que así lo consideren pertinente. Cerrar el punto de venta antes de esta hora tendrá las mismas implicaciones que la apertura fuera de horario.

ARTÍCULO 4.- La Administración podrá determinar el cierre temporal, total o parcial para el mantenimiento y la realización de mejoras en el Parque; lo anterior se realizará mediante aviso por escrito a los artesanos autorizados de puntos de venta y proveedores con anticipación no menor a 30 días, cuando así fuese posible. El término del aviso podrá ser menor si es inminente su cierre por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 5.- No podrán circular dentro del parque vehículos tales como motos y/o cualquier otro tipo de automotor, ya que es un espacio peatonal.

ARTÍCULO 6.- En las áreas de uso general únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Administración del Parque, quien coordinará y verificará que se cumplan con todas las normas técnicas y de seguridad requeridas conforme al evento que se autorice realizar, verificando que se realicen todos los trámites legales ante las dependencias pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Sólo se podrán ejecutar las obras, construcciones, anuncios publicitarios o de cualquier otra índole, en las instalaciones del Parque que autorice la Administración, para lo cual se deberá contar con las licencias y permisos legales que se requieran.

ARTÍCULO 8.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las Leyes, Reglamentos y demás normas técnicas, ambientales y/o ecológicas que para ese efecto se expidan.

PARÁGRAFO: La Administración adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan esos límites y se genere contaminación, y en su caso, dará aviso a las autoridades

EM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

correspondientes, adicionalmente se generarán controles para regular el máximo de focos y electrodomésticos permitidos por punto de venta y su uso, ya que esto afecta el consumo general de servicios públicos.

ARTÍCULO 9.- Las instalaciones del Parque deberán contar con señalamientos para las rutas de evacuación, áreas restringidas, depósitos de basura, baterías sanitarias, extinguidores, tomas de agua para bomberos y las demás que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN:**

ARTICULO 10.- La Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz la ejerce la Secretaría de Cultura del Municipio de Santiago de Cali, a través de las personas que, para tales fines, designe el jefe de despacho, teniendo en cuenta especialmente que el citado Parque es un Patrimonio Urbano Arquitectónico clasificado como HITO URBANO de la Ciudad de Cali (Art. 173 del Acuerdo 069 del 26 de octubre de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial POT). Esta Dependencia velará por la Conservación, Mantenimiento y Adecuación de sus instalaciones físicas, así como, de su funcionamiento y el uso, conforme al objeto de su construcción.

**CAPÍTULO III
DEL USO Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 11.- Los visitantes tendrán el derecho de gozar y disfrutar las instalaciones del Parque con las limitantes que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Cuando se lleve a cabo cualquier acto u omisión a los Artículos del presente Reglamento que origine daños a las instalaciones del Parque, el organizador del evento, el artesano o visitante estará obligado a responder de los daños y/o perjuicios que sean causados ante la Administración.

ARTÍCULO 13.- Las actividades o servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos, que causen o pueden producir daño al ambiente o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de las personas, los bienes propiedad del Parque, entre otros, deberán observar los límites y procedimientos que se fijan en las Leyes, Reglamentos y demás Normas Técnicas de la materia que se trate.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de conservar y proteger el patrimonio cultural, así como las áreas verdes del Parque, se prohíbe a los usuarios lo siguiente:

1. Realizar consumos de licor, sustancias psicoactivas, alucinógenos y demás sustancias que alteren el control del ser humano y/o Asistir al parque en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos; de acuerdo al artículo 104 del Código nacional de policía y demás normas relativas
2. Entrar o permanecer en el Parque fuera de los horarios autorizados por la Administración o la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de este reglamento.
3. Realizar actividades que dañen los bienes muebles y/o inmuebles y, en general, la infraestructura del parque.
4. Realizar eventos sin las autorizaciones correspondientes.
5. Realizar dentro del Parque, descargas de residuos sólidos, aguas residuales o cualquier tipo de material contaminante, que puedan dañar a las personas, flora, fauna, suelo y subsuelo.
6. Arrojar o abandonar residuos sólidos u objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, líquidos o sólidos, fuera de los depósitos destinados para ello, así como derramar sustancias o compuestos que puedan alterar o dañar las características físicas o químicas del suelo e instalaciones del Parque.
7. Llevar a cabo actividades de comercio o ventas ambulantes, fijo, semifijo y similares cuando no cuenten con el permiso correspondiente por parte de la Administración del parque y/o autoridad competente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

8. Introducirse en áreas restringidas, así como transitar en forma peatonal o vehicular en caminos distintos a los destinados a tales fines.
9. Encender fogatas de cualquier tipo dentro del Parque, salvo autorización expresa y controlada por cuenta de la Administración.
10. El porte y uso de explosivos, armas, y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables. Se exceptúa de esta regla el porte de explosivos cuando este fuese controlado y esté autorizado por la Administración y las autoridades competentes en razón de la realización de eventos especiales, para ello se deberá garantizar la integridad física de las personas, sus bienes y las instalaciones del Parque, los permisos y/o licencias correspondientes y el personal idóneo para su manipulación.
11. Introducir animales de cualquier especie, a excepción de aquellos requeridos por personas que tengan alguna discapacidad y que lo necesiten para su orientación.
12. Arrancar, cortar, sacar o dañar las plantas y/o árboles del Parque. Igualmente se prohíbe la siembra de plantas, árboles y/o arbustos que no tengan el debido permiso de la Administración del parque; ello en aras de conservar el ambiente paisajístico del lugar.
13. La realización de conductas que perturben el orden público y/o actividades que estén reguladas por el Código Departamental de Policía en concordancia con el Nacional; entre las que se encuentran la realización de conductas obscenas o de exhibicionismo sexual de cualquier tipo.
14. Las demás medidas que determine la Administración, que estén orientadas a proteger el Parque desde el aspecto ecológico y paisajístico.

Ante cualquier infracción relativa a estas medidas la Administración podrá recurrir a reclamar y expulsar de las instalaciones del Parque Artesanal Loma de la Cruz a cualquier persona, incluso si para ello debiera recurrir a la policía o a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
DE LOS EVENTOS

ARTÍCULO 15.- La Administración podrá realizar y autorizar en las diversas áreas del parque, que considere conveniente, eventos Culturales, Sociales y Artísticos. Asimismo, se podrá coordinar con las dependencias y entidades Municipales, Departamentales y Nacionales que correspondan, así como con personas naturales o jurídicas de los sectores público o privado, para promover la realización de eventos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 16.- Para la realización de grandes eventos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, el realizador del evento deberá cuando menos proveer a la Administración:

1. Los elementos de seguridad necesarios de acuerdo al tipo de evento, número de personas estimado que asistirá al evento (Sin sobrepasar la capacidad de carga del parque), lugar donde se pretende realizar, instalaciones a utilizarse, logística, publicidad, montaje y desmontaje, entre otros.
2. Los servicios médicos que se requieran durante la realización del evento, los cuales deberán presentarse cuando menos una hora antes de iniciar el evento correspondiente.
3. Un seguro de responsabilidad civil con la más amplia cobertura que exista en el mercado de seguros que ampare los daños a terceros que puedan ser provocados por la realización de cada evento.
4. Los organizadores de cada evento deberán contar con una fianza o cheque en garantía frente a las posibles reparaciones que pudiesen ser necesarias en caso de que sufran alteraciones, modificaciones, daños, destrucción o desperfectos las construcciones, estructuras, registros, servicios y demás instalaciones del Parque Artesanal Loma de la Cruz; el monto será determinado por la Administración del Parque, quien a su vez indicara quien será el beneficiario sobre dicha garantía.
5. Los permisos y licencias municipales que se requieran, debiendo ser entregadas a la Administración.
6. Un plan de logística del evento, el cual será entregado a la Administración en el término que ésta considere conveniente de acuerdo a la magnitud de cada evento y éste será establecido en el contrato correspondiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

7. Los organizadores de cada evento deberán presentar a la Administración, cuando así se requiera, el programa de montaje y desmonte de los mismos, dichos términos serán establecidos por la Administración en el contrato respectivo, de acuerdo al tipo de evento.
8. La autorización de la Administración en lo correspondiente a la publicidad, esto último en cuanto a su ubicación, tipo, tamaño y cantidad, quedando estrictamente prohibido instalar dicha publicidad en los módulos de los artesanos, infraestructura civil del Parque, árboles y demás instalaciones que por su valor histórico puedan ser modificadas. En la solicitud en la cual se pida autorización para la colocación de publicidad de cualquier evento, debe especificarse detalladamente el tipo de publicidad a colocarse.

ARTÍCULO 17.- Los servicios de seguridad, limpieza, sanitarios portátiles, energía eléctrica, agua y los demás que se requieran para llevar a cabo cualquier evento en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, correrán a cargo y costa de quien realice el evento de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Está completamente prohibido al realizador de un evento el uso de herbicidas o sustancias contaminantes, antiecológicas y/o materiales indeseables, además no podrán cortar cables y/o abrir registros, ni interceptar instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas o cualquier otro servicio. Asimismo, queda prohibido que sus proveedores, trabajadores y visitantes dañen de cualquier forma la infraestructura del Parque y demás con las que cuente el lugar.

ARTÍCULO 19.- No se autorizará la realización de espectáculos y/o eventos públicos en las áreas de uso general del Parque que genere competencia a los artesanos del lugar, sin contar con el consentimiento de los mismos.

ARTÍCULO 20.- Los eventos autorizados por la Administración se desarrollarán conforme a la infraestructura existente en el Parque Artesanal Loma de la Cruz al momento de su ejecución y estarán a cargo del productor del evento autorizado; cualquier adaptación o instalación adicional a la infraestructura del Parque Artesanal Loma de la Cruz correrá a cargo y Costa del productor del evento.

La Administración limita su responsabilidad hasta el préstamo del espacio tal como se encuentra al momento de ejecución del evento; el alquiler de back line, luces, sonido y demás relativos estarán a cargo del productor del evento.

ARTÍCULO 21.- Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos o cualquier otra actividad en el Parque Artesanal Loma de la Cruz que requiera la instalación de escenarios, equipos, tarimas y demás instalaciones, se colocarán únicamente en las áreas de concreto o pavimento designadas para ello, evitando en lo posible, el uso de jardines para este tipo de montajes.

En caso de montajes especiales, éstos deberán ser autorizados y supervisados por la Administración.

ARTÍCULO 22.- Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos o cualquier otra actividad en el Parque, en cuanto al montaje de toldos, inflables o estructuras que requieran anclaje, en lo posible, deberán realizarse con pesas, tratando de evitar el uso de estacas o similares que puedan dañar las instalaciones del Parque. Por lo anterior, la Administración fijará los lineamientos previamente y por escrito para llevar a cabo lo antes expuesto.

ARTÍCULO 23.- Los eventos masivos a desarrollarse en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría de gobierno del Municipio y las autoridades competentes. Asimismo, se deberán acatar sus recomendaciones para efecto de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y en general del patrimonio que conforma el Parque Artesanal Loma de la Cruz.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE UN PUNTO DE VENTA A UN ARTESANO EN EL PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ

ARTÍCULO 24: REQUISITOS PARA SER ARTESANO AUTORIZADO: Quien aspire a ser artesano autorizado de un punto de venta en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, deberá radicar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

su solicitud por escrito dirigida a la Administración (Secretaría de Cultura de Santiago de Cali), anexando los documentos que a continuación se relacionan, debidamente foliados y legajados en una carpeta:

1. Presentar solicitud por escrito de un punto de venta.
2. Diligenciar el formato de solicitud de puntos de venta.
3. Hoja de vida del artesano.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Fotocopia del carnet de Artesano, en el caso de que lo posea.
6. Dos (2) fotos tamaño 3x4 cm.
7. Diligenciar en formato denominado "Ficha Técnica", que deberá reclamar en las oficinas de la Administración del Parque Artesanal Loma de La Cruz, en el cual se deben consignar los datos personales del Artesano, descripción de su producto y la dirección de taller en donde elabora las piezas a distribuir.
8. Copia de los tres últimos recibos de pago de servicios públicos de su domicilio.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
10. Certificado de antecedentes judiciales vigente.
11. Copia de la Libreta Militar (hombre), si es menor de 50 años.
12. Copia de los certificados, diplomas, actas de grado o créditos que acrediten su nivel académico, especialmente en lo referente a su oficio artesanal. (Este requisito, es indispensable para vincular al artesano(a) a los procesos de formación, que por gestión adelanta la Administración del Parque).
13. Copia de carnet, mediante el cual se compruebe su vinculación a la seguridad social (si tiene carnet del SISBEN, aportar la copia).
14. Fotos y/o video de los productos artesanales que produce y que pretende comercializar en el Parque.
15. Formato de solicitud de visita al taller de producción del para verificar su condición de artesano activo, donde conste dirección y horarios de atención.

Los solicitantes deberán ser en todo tiempo y de manera exclusiva personas naturales, no habrá lugar a la autorización de puntos de venta a personas jurídicas o cuerpos colegiados.

ARTICULO 25.- DE LA LISTA DE ASPIRANTES EN ESPERA: Un artesano interesado en ser artesano autorizado de un punto de venta del Parque Artesanal Loma de la Cruz, podrá en cualquier momento presentar su documentación ante la Administración para ser evaluada, estos interesados entienden que la autorización estará sujeta a disponibilidad y por tanto su documentación entrará en una lista de espera diseñada por la Administración para autorizar el uso de un punto de venta, en tanto se encuentren disponibles puntos de venta. La Administración les asignará a estos interesados la calidad de Solicitantes en Espera y tomará dicha lista como primera opción de evaluación previo a ejecutar cualquier convocatoria.

PARÁGRAFO: La Administración cursará invitaciones a participar en eventos de destreza artesanal que se realicen en el Parque Artesanal Loma de la Cruz y en capacitaciones que por gestión no sean onerosas, a los artesanos que formen parte de la lista de proponentes.

ARTICULO 26.- PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN PUNTO DE VENTA: verificada la disponibilidad de un punto de venta en el Parque Artesanal Loma de la Cruz para ser autorizado para su uso, la Administración procederá a la evaluación técnica de los proponentes que se hubiesen presentado a la fecha, para ello no tomará en cuenta la fecha de solicitud sino las características técnicas de los productos a distribuir en el Parque Artesanal Loma de la Cruz; así, el producto y/o los productos presentados por el artesano al momento de la solicitud no podrán estarse produciendo y comercializando en el parque, excepto que sean productos innovadores dentro de un mismo oficio y siempre que estos respondan a las necesidades y filosofía del Parque Artesanal Loma de la Cruz. El objetivo de esta medida es garantizar variedad de la oferta artesanal.

Asimismo, se tendrán en cuenta las calidades del artesano, su condición socio-familiar, la imposibilidad para acceder a otro punto de distribución comercial en el perímetro urbano y la

AM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

carencia de vínculo familiar o filial con un artesano autorizado del Parque Artesanal Loma de la Cruz a fin de evitar los monopolios.

ARTICULO 27.- La Administración comisionará a un profesional idóneo y condecorador del Parque Artesanal Loma de La Cruz, para que éste, haga el análisis de la condición de artesano proponente, el producto artesanal que este produce y las técnicas que utiliza, de acuerdo a la ficha técnica y la visita que este ejecute al taller del proponente.

ARTICULO 28.- La visita de que se trata, deberá ser anunciada previamente al artesano proponente, quien deberá permitir conocer las instalaciones, la manufactura, los productos e igualmente en lo posible dialogar con el grupo familiar del artesano aspirante, a efectos de determinar si es una empresa familiar artesanal y las condiciones sociales en que conviven, asimismo el artesano deberá declarar bajo la gravedad de juramento que no posee otro punto de distribución o almacén para la venta de sus productos artesanales so pena de no calificar como artesano autorizado.

ARTICULO 29.- Una vez se agote esta instancia, la Administración y su delegado comparará los datos recabados con la información de los productos que se producen y distribuyen en el Parque Artesanal Loma de La Cruz, con el fin de que no se afecte por competencia económica a ningún artesano autorizado.

ARTÍCULO 30.- En el caso de que no califique el artesano para autorizarle el uso de un punto de venta en el Parque se le manifestará por escrito la decisión, señalando los motivos respectivos.

ARTÍCULO 31.- El Proponente seleccionado para autorización será notificado mediante oficio de la decisión y se le citará para hacerle entrega del punto de venta autorizado para su uso en el Parque Artesanal Loma de La Cruz.

ARTÍCULO 32.- Al momento de la entrega se firmará una carta de vinculación con termino a un año contado a partir de la fecha de entrega del punto de venta, se tomará la foto correspondiente del momento de la entrega y foto del estado del local. Ese mismo día se le entregará copia del presente reglamento y se le explicará el mismo. Igualmente, se le presentará a sus compañeros artesanos y se levantará el acta respectiva.

La vigencia de la Carta de vinculación será vinculante y la Administración podrá a su libre disposición renovarla o darla por terminado durante cada vigencia.

PARÁGRAFO: Los Artesanos Autorizados que, a la fecha de publicación del presente reglamento, ya estén ocupando un punto de venta en el Parque Artesanal de la Loma de la Cruz, se darán por vinculados al presente reglamento a partir de su publicación.

ARTICULO 33.- La autorización de uso del punto de venta se hace bajo las condiciones actuales al momento de la entrega, cualquier mejora o reforma desarrollada por el artesano autorizado correrán por su cuenta y riesgo, será este el responsable de colocar la mejora y retirarla si hace falta.

Las mejoras deben ser autorizadas por la Administración a fin de que los puntos de venta conserven la estética y los lineamientos del concepto del Parque Artesanal Loma de la Cruz y deberán ejecutarse siempre que para ello se cumpla con los permisos que sobre el particular expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 34.- LA AUTORIZACIÓN DE PUNTOS DE VENTA A DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ARTESANOS: La autorización de puntos de venta a los distribuidores de alimentos y bebidas, conservará los mismos parámetros estipulados para los artesanos autorizados, además de la obligación de ajustarse a los requerimientos que, para la distribución de tales productos, solicite la autoridad competente.

Aun con ello el control sobre la calidad del producto a que se refiere el presente artículo podrá ser verificada por las autoridades de la Administración Municipal en cualquier momento.

AM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

CAPÍTULO VI.
DE LOS ARTESANOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE PUNTOS DE VENTA EN EL
PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE LOS ARTESANOS: Los artesanos que cumplan con los requisitos previstos por el Administrador y superen la evaluación pertinente tendrán derecho a la asignación de UN (1) punto de venta dentro del Parque Artesanal Loma de la Cruz; dadas tales circunstancias, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los artesanos no podrán comercializar productos cuya elaboración parta de procesos industriales.
2. Debe exhibir y vender dentro de su punto de venta, aquellos productos artesanales producidos por ellos directamente en un porcentaje mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%) del total de productos elaborados por el artesano y un máximo de TREINTA POR CIENTO (30%) de productos que ellos adquieran a título de comercialización, y en cualquier caso el producto principal debe ser el que el artesano produzca directamente. Los productos que se encuentren en los puntos de venta deben ser producidos por artesanos colombianos de manera exclusiva; productos estos que le fueron y/o serán aprobados con base en el informe técnico que avale la Administración. Dicho informe a la vez, se soporta en la ficha técnica que diligenció el artesano autorizado al presentar la solicitud de autorización del punto de venta y/o en los informes técnicos que se le aprueben con posterioridad, siempre y cuando los nuevos productos sean objeto de creación propia y sean novedosos, de tal forma que con la venta de los mismos no se perjudique a los demás artesanos autorizado del Parque Artesanal Loma de la Cruz.
3. El artesano no podrá exhibir ni vender en el punto de venta, productos que no le han sido autorizados por la Secretaría de Cultura y Turismo y mucho menos productos artesanales que sean producidos por sus compañeros a quienes ya se les autorizó su exhibición.
4. El artesano no podrá disponer de las instalaciones del Parque Artesanal Loma de la Cruz como medio de explotación económica para su beneficio propio fuera de los lineamientos de producción y comercialización de productos artesanales estipulados en este reglamento; tampoco podrá alquilar, ceder o cobrar, sumas de dinero por el punto de venta que le han asignado, ni hacer usufructo de los bienes del Parque Artesanal Loma de la Cruz ni del uso de sus servicios públicos (cualquiera que estos sean).
5. El cambio de temáticas frente a la evolución de un producto, no deben afectar el producto representativo de los demás artesanos, por lo tanto, se recomienda consultarlo con la oficina administradora del Parque, antes de exhibir.
6. Mantener abierto al público, de manera permanente el punto de venta autorizado para su uso dentro del horario establecido por la Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz.

Los días lunes de cada semana o martes en caso de que se tratara de un lunes festivo, se tendrá por día de cierre total del Parque Artesanal Loma de la Cruz y por tanto los artesanos tendrán licencia para no abrir su punto de venta.

Los artesanos podrán tener cerrado su punto de venta por un periodo máximo de diez (10) días, cuando estos se encuentren participando en ferias de artesanía y otras afines; para tal efecto, la Administración se encargará de corroborar las fechas de participación mediante carta de invitación o certificado de asistencia presentado por el artesano; La Administración certificará el cierre mediante documento formal en donde conste el periodo de cierre autorizado. Excederse en el tiempo autorizado de manera injustificada constituirá faltas acumulativas por cierre del establecimiento.

Si al artesano se le dificulta la apertura al público de su punto de venta por circunstancias ajenas a su voluntad, tales como incapacidad médica, éste deberá comunicar por escrito el hecho de manera fundamentada a la Administración en un término no superior a 24 horas, a efectos de que la oficina administradora del Parque le autorice dicho cierre; si el cierre del punto de venta se encontrase injustificado, la Administración lo tomará como una falta a las obligaciones del reglamento y en consecuencia será sancionado bajo las condiciones expuestas en este reglamento para tales fines con el retiro de la autorización de uso del punto de venta y los procedimientos legales a que hubiera lugar.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

7. Los artesanos deberán producir artículos artesanales que den cuenta en sus diseños, materiales y elementos en un gran porcentaje de Vallecaucanidad y Caleñidad y en general que se visualice el arte de nuestro país; es decir que recreen en el imaginario de la comunidad, aspectos culturales autóctonos y propios de nuestra gente; generando cultura ciudadana a partir de la artesanía como producto digno de ser conservado, difundido y generador de sentido de pertenencia. Ello, además de innovar en nuevas tendencias de la artesanía contemporánea, que hable de los procesos culturales que están en proceso de construcción en la actualidad.
8. Los artículos deben estar exhibidos de una forma armónica y ordenada; conforme a las recomendaciones que les dé la Administración del parque. Recomendaciones que se suscribirán en un acta, la cual deberá firmar el artesano(a) y la Administración.
9. El Artesano autorizado solo podrá exhibir su producto dentro de los límites de su punto de venta respetando el espacio público y/o peatonal; está prohibido sacar mercancía al espacio público o de tránsito público. Incurrir en lo contrario implicará que la Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz, realice el llamado de atención por escrito, el cual debe acatarse de forma inmediata, de lo contrario, se procederá a informar a la secretaría o dependencia de la administración municipal encargada de vigilar la no invasión del espacio público a fin de que inicie los procesos a que haya lugar, incluso si esto comporta el decomiso de los productos exhibidos.

Esta restricción podrá estar sujeta a excepciones especiales siempre que la Administración lo considere pertinente como mecanismo de promoción, publicidad o con fines ornamentales, en cualquier caso, se compromete a acatar los criterios de exhibición y distribución que para tales fines fije la Administración, así mismo entiende que dicha autorización será sobre exhibiciones específicas y con carácter temporal.

10. Los Artesanos Autorizados deberán asistir obligatoriamente, excepto que medie incapacidad médica, a las capacitaciones y/o programas de formación individual o grupal en los diferentes temas, que se programen por la Administración; dentro de las fechas y horarios que se pacten. Ello, por cuanto es importante para la Administración del Parque que los artesanos se formen y/o capaciten permanentemente, no sólo en técnicas de diseño, mercadeo, etc. propias de la labor que realizan, sino en procesos de fortalecimiento individual y como equipo de trabajo y transmisor de la cultura a través de la artesanía, como patrimonio cultural inmaterial.
La inasistencia injustificada a las capacitaciones dentro de los periodos del proceso de evaluación cualitativa tendrá consecuencias en la calificación de dicho proceso.
11. En el caso de capacitaciones dirigidas por uno o varios diseñadores, el artesano debe llevar a cabo los ejercicios prácticos que le oriente el diseñador, de tal forma que se obtenga el objeto o producto artesanal planeado, es decir con estándar de calidad.
12. Los artesanos deben participar (salvo que medie excusa debidamente motivada y ésta sea aprobada) en todas las ferias, muestras artesanales, eventos culturales y/o encuentros de todo tipo, que se programen por la Administración del parque, dentro de las fechas, horarios establecidos y siguiendo las pautas y/o directrices que se impartan previamente a la realización de dichos eventos y durante los mismos; coadyuvando en que se realicen las actividades y se cumplan con las metas trazadas en la ejecución de tales eventos.
13. Los artesanos deberán pagar una cuota de sostenimiento mensual a órdenes del delegado recaudador de la Administración a fin de cubrir los gastos derivados del sostenimiento de los puntos de venta y servicios públicos del Parque Artesanal Loma de la Cruz, el valor de pago será fijado por la Secretaria de Cultura de Cali y tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento del IPC.
14. Los artesanos deberán consignar el valor de la cuota de sostenimiento dentro del plazo y bajo las condiciones que se hubiesen establecido, en favor del delegado recaudador de la Administración.

El no pago de la cuota de sostenimiento dentro del término pactado, dará lugar a que se cobre el 10% (DIEZ POR CIENTO) de interés mensual sobre el valor adeudado, como interés por mora en el pago. AM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

El incumplimiento en el pago de más de tres cuotas de sostenimiento por parte del artesano autorizado dará lugar a que la oficina encargada de la Administración del parque, le solicite mediante escrito el punto de venta autorizado para su restitución definitiva a la Administración, además de realizarle el cobro de la suma de dinero adeudada, con el respectivo interés por mora.

15. Los artesanos deberán permitir y participar de forma activa en realización de una visita especial bimestral por parte de la oficina administradora del Parque, cuyo objetivo sea evaluar los productos, su exhibición y el estado del punto de venta e igualmente deberá atender las recomendaciones y sugerencias que se le realicen. Dicha visita constará en un acta que deberán firmar las partes y en donde se plasmará las observaciones, sugerencias, recomendaciones pertinentes y los plazos que se determinen para realizar las acciones por parte del artesano(a), conforme a las observaciones realizadas. El hacer caso omiso a las observaciones dará lugar a que se realice por parte de la Administración, el llamado de atención por escrito pertinente.
16. El artesano(a) deberá observar un comportamiento ejemplar tanto en su punto de venta como en cualquier espacio en que se encuentre. Debe ser cordial, respetuoso y generador de convivencia pacífica no sólo con sus clientes y turistas, sino con sus compañeros y demás ciudadanos en general.
17. La autorización del punto de venta al artesano autorizado se hace con carácter personal e intransferible; el artesano autorizado tiene absolutamente prohibido ceder, arrendar o prestar el punto a un tercero no reconocido oficialmente por la Administración, bajo ninguna circunstancia.

El artesano autorizado, que, llegado el caso, se viera obligado a reintegrar el punto de venta a la administración de manera voluntaria, con el pleno cumplimiento de las obligaciones que para tales fines estima este reglamento y sin que medie ningún tipo de sanción por cuenta de la administración, podrá solicitar nuevamente y cuando así lo requiera, el punto de venta y será ubicado en condición de "otorgamiento preferente" en la "Lista de solicitantes en espera".

18. Mantener el punto de venta autorizado para su uso en condiciones óptimas de higiene y de seguridad.
19. El Artesano autorizado no podrá bajo ninguna circunstancia establecer otras unidades de negocio diferente a la distribución de mercancía establecida en la ficha técnica dentro de su punto de venta, so pena de verse inmerso en las sanciones establecidas en este reglamento.
20. Los artesanos autorizados conservarán el mayor espíritu colaborativo con los demás artesanos autorizados del Parque artesanal Loma de la Cruz; bajo esta condición conservarán la mayor lealtad comercial y respetarán el nicho de negocio de sus compañeros, está prohibida toda acción de competencia desleal so pena de iniciarse las acciones pertinentes con la autoridad competente.
21. Los artesanos autorizados deberán respetar las asignaciones estipuladas en su ficha técnica y conservar su línea de producto; no obstante, podrán de manera continua someter sus productos a procesos innovadores y creativos de acuerdo a las diferentes capacitaciones recibidas. En cualquier momento podrán solicitar una visita técnica a su punto de venta o taller para formular una actualización a su ficha técnica, la misma que podrá ser actualizada a partir de los informes de seguimiento que a bien tenga ejecutar la Administración.
22. El artesano no podrá ejecutar por sí mismo, ni siquiera a su cuenta y riesgo, modificaciones al punto de venta autorizado para su uso o instalaciones de puertas, rejas, luminarias o demás similares sin la autorización de la Administración y sin contar para ello con los permisos que exija la autoridad competente. Aquellos que a la fecha de publicación de este reglamento ya hubiesen ejecutado una adición de este carácter, deberán reportar tal novedad en su ficha técnica.
23. Al momento de regresar el punto de venta autorizado para su uso a la Administración, el artesano deberá levantar inventario de su punto de venta, entregarlo en óptimas condiciones de aseo y bajo las mismas condiciones que le fue entregado y a paz y salvo por todo concepto, dicha entrega deberá quedar sustentada en un acta de entrega formal.
24. De acuerdo a la naturaleza del Parque Artesanal Loma de la Cruz, el Artesano autorizado no podrá ser dueño o titular de ningún establecimiento de comercio alterno para la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

distribución de su producto artesanal dentro del perímetro urbano o en otra ciudad o población, cualquiera que este sea.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en este artículo, conllevará a la Administración a declarar el incumplimiento de los acuerdos de uso del punto de venta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Artesanos Autorizados, que a la publicación del presente reglamento tengan a su cargo más de un (1) punto de venta en el Parque Artesanal Loma de La Cruz, tendrán un plazo de no mayor a 24 meses a partir de su publicación, para reintegrar los puestos adicionales a la Administración. En cualquier caso, durante este tiempo deberá pagar el doble del valor de cuota de sostenimiento por cada puesto adicional que tenga a su cargo y que no hubiere restituido a la administración.

ARTÍCULO 36.- TITULARIDAD: Los Puntos de Venta no constituyen el patrimonio de los artesanos autorizados, estos son propiedad del municipio de Santiago de Cali, así las cosas, dichos puntos de venta no son heredables.

PARÁGRAFO: Dada la muerte de un artesano autorizado, cuyo trabajo artesanal estuviese ligado a una tradición familiar, los herederos de este, deberán presentar una solicitud formal de autorización por tradición artesanal familiar a la Administración, a fin de que esta evalúe la concesión del espacio a dicho familiar; la Administración tendrá consideración preferente a esta solicitud sobre cualquier otra de la lista de aspirantes en espera.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES: Se estiman como sanciones al incumplimiento de este reglamento por parte de los artesanos autorizados:

1. A LA NO APERTURA DEL PUNTO DE VENTA: Frente al incumplimiento de la obligación de apertura del punto de venta autorizado para su uso se tendrán por sanciones:

1.1: Por apertura extemporánea o no cierre del punto de venta dentro del horario establecido: Cuando un Artesano no diera apertura a su establecimiento dentro del horario estimado de funcionamiento del Parque Artesanal Loma de la Cruz o no lo cierre la hora en punto estimada, se le considerará una falta leve y dará lugar a un llamado de atención por cuenta de la Administración.

Al acumular cinco llamados de atención de este tipo, el artesano será requerido a una amonestación por falta grave equiparable a la no apertura de un día de su punto de venta.

La acumulación de llamados de atención para los artesanos autorizados tendrá vigor por el término de un año entre enero 1 y diciembre 31, dentro de cada nueva vigencia la acumulación iniciará en cero. Esta disposición comenzará a aplicarse posteriormente a la publicación de este reglamento.

1.2 La no apertura injustificada del punto de venta será tomada como una falta grave y tendrá por consecuencia una amonestación en los siguientes términos:

PRIMER DÍA DE CIERRE INJUSTIFICADO EN EL AÑO: Ante el primer cierre injustificado del punto de venta, el artesano será sancionado con el pago de un 10% adicional en su cuota de sostenimiento mensual.

SEGUNDO DÍA DE CIERRE INJUSTIFICADO EN EL AÑO: Ante el segundo cierre injustificado del punto de venta, el artesano será sancionado con el pago de un 20% adicional en su cuota de sostenimiento mensual.

TERCER DÍA DE CIERRE INJUSTIFICADO EN EL AÑO: Ante el tercer cierre injustificado del punto de venta, el artesano autorizado entregará el punto de venta a la Administración. *Am*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

2. La violación de las demás obligaciones contenidas en este reglamento podrá ser sancionadas y amonestadas por la Administración, quien procederá a generar un primer llamado de atención por escrito con copia al expediente del artesano; si la conducta persistiera o fuera reiterada dará lugar al requerimiento de la administración para la devolución del punto.

CAPITULO VII
DE LOS PROCESOS PARA LOS ARTESANOS.

ARTÍCULO 38.- DEL PROCESO CUALITATIVO: semestralmente en los meses de febrero y agosto la Administración adelantará el proceso de evaluación cualitativa de los productos, el cual observará los siguientes términos.

1. La Administración realizará un informe o reporte en donde se detallan a partir de la ficha técnica las calidades de los productos que se gestan y distribuyen en el punto de venta.
2. En los meses de febrero y agosto la Administración adelantará un examen de la calidad del producto distribuido, dicha evaluación se hará sobre un total de 100 puntos.
3. La asistencia a las capacitaciones organizadas por la Administración sumará el 40% de la calificación final.
4. El 60% restante de la calificación estará cimentado en los criterios de calidad que para tales fines estime la Administración.
5. El Artesano será calificado satisfactoriamente siempre y cuando la calificación supere los 70 puntos.
6. Si el artesano no supera el puntaje de calificación, será conducido a un proceso de acompañamiento para levantar los estándares de calidad de su producto, en el cual a criterio de la Administración se le darán fechas de compromiso y actividades o criterios a observar.
7. El artesano que no hubiere superado la primera calificación y hubiese sido sometido al proceso de acompañamiento, será evaluado en la siguiente fecha de Examen de Calidad bajo los criterios de la pertinente evaluación.
8. Si el artesano autorizado no superara la segunda calificación, ello será causal de solicitud de restitución a la Administración del punto de venta autorizado para su uso.
9. Frente a esta decisión el artesano podrá aplicar a los recursos de reposición en subsidio de apelación en termino no superior a los 5 días siguientes de notificada la decisión.

ARTÍCULO 39.- DEL PROCESO SOBRE QUEJAS DE CONVIVENCIA: Si se presentan quejas relacionadas con problemas de conducta o conflictos de convivencia, se podrá tramitar un proceso sencillo y sumario por parte de la Administración que observará las siguientes etapas:

1. Una vez recibida la queja bien sea verbal o por escrito, se citará al despacho de la Administración mediante oficio a las partes involucradas en el conflicto para escucharlas y para que presenten pruebas de los hechos objeto de queja.
2. En caso de que se logre comprobar que hubo un mal comportamiento del artesano, se le conminará a que cese el mismo y repare el daño causado, firmando un acta de compromiso.
3. En caso de que el artesano no acceda a firmar el acta o no cumpla con los compromisos pactados una vez suscrita la misma; será objeto de un llamado de atención por escrito con copia a su expediente.
4. Si después del llamado de atención, no cumple con su compromiso o habiendo cumplido con los mismos, posteriormente reincide en su mal comportamiento, debidamente comprobado; la Administración le requerirá el punto de venta autorizado mediante oficio.

El artesano en estos casos, tendrá como máximo VEINTE (20) días hábiles para entregar el punto de venta en buen estado. Dicha entrega deberá hacerse en el sitio, previa confirmación de fecha y hora por la oficina administradora del parque, mediante acta que firmarán el artesano y la Administración.

NOTA: El artesano respectivo tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali. Las acciones anotadas suspenden los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA,
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000125 DE 2016
2016-08-29

términos de restitución del punto de venta de que se trate, hasta tanto se resuelva con un Comité de conciliación nombrado por el Secretario(a) de Cultura de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 40.- Las demás situaciones que se presenten y no hayan sido previstas en el presente reglamento, serán decididas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali.

**CAPITULO VIII
VIGENCIAS.**

ARTICULO 41.- VIGENCIA: El presente reglamento regirá a partir de la fecha en que sea adoptado por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, a través de Resolución debidamente notificada conforme a ley.

ARTÍCULO 42.- La presente resolución, rige a partir de su expedición y deroga todas las demás que le fueran contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA BETANCOURT LORZA
Secretaria de Cultura y Turismo

Elaboró: Sebastian Miranda Castro – Profesional Contratista
Reviso y Aprobó: John Jairo Giron - Coordinador Jurídico.

201641480001253